

CONSULTA TRIBUTARIA:

IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO A LOS OPERADORES DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS

Mediante Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, posterior al artículo 35 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se agregó un nuevo capítulo referente al Impuesto a la Renta Único a los Operadores de Pronósticos Deportivos, conforme lo siguiente:

"Capítulo VII-A

Créase el Impuesto a la Renta Único a los Operadores de Pronósticos Deportivos conforme el presente Capítulo. (Art. 35.1 LRTI)

Objeto del impuesto

Se establece un impuesto a la renta único sobre los ingresos percibidos por los operadores de pronósticos deportivos realizadas a través de internet o cualquier otro medio. (Art. 35.2 LRTI)

Hecho generador

El hecho generador del impuesto será la percepción de ingresos de fuente ecuatoriana por actividades de pronósticos deportivos desarrollados en vivo, a través de internet o cualquier otro medio. (Art. 35.3 LRTI)

Ámbito subjetivo

Se sujetan a este impuesto, en calidad de contribuyentes, las personas naturales y sociedades operadoras de pronósticos deportivos.

Se sujetan a este impuesto, en calidad de sustitutos, las personas naturales o sociedades que hagan uso de la plataforma de pronóstico deportivo cuando el operador de dicha plataforma no sea residente fiscal en Ecuador o no tenga establecimiento permanente en el país.

El impuesto será administrado por el Servicio de Rentas Internas. (Art. 35.4 LRTI)

Base imponible para residentes

La base imponible, en el caso de los contribuyentes residentes, será el total de los ingresos generados

(incluyendo comisiones), menos el total de los premios pagados en ese mismo periodo, siempre que se haya practicado la retención al momento del pago del premio en los porcentajes que se establezcan para el efecto. (Art. 35.5 LRTI)

Base imponible para no residentes

La base imponible del impuesto para sujetos no residentes será el total de los valores pagados por el usuario en cada transacción. (Art. 35.6 LRTI)

Tarifa del impuesto

La tarifa del Impuesto a la Renta Único a los Operadores de Pronósticos Deportivos será del 15%. (Art. 35.7 LRTI)

Declaración y pago del impuesto

Los contribuyentes residentes fiscales en el país deberán presentar mensualmente una declaración del impuesto generado dentro del período anterior. El impuesto deberá ser pagado en los plazos y forma que mediante resolución de carácter general, establezca la autoridad tributaria administradora del impuesto.

Cuando las operaciones gravadas por este impuesto se realicen con sujetos no residentes o sin establecimiento permanente se procederá de la siguiente manera:

- a. Si el pago se realiza a través de empresas de cobro, de courier o de remesas al exterior, el usuario del servicio se convertirá en sustituto: y, en consecuencia, dichas empresas percibirán el impuesto al momento de recibir los valores y lo declararán y apoyarán a la administración tributaria, en los plazos y formas establecidos por la autoridad tributaria mediante resolución de carácter general.
- b. Cuando el pago se realice a través de tarjetas de crédito o débito emitidas por instituciones financieras locales o billeteras electrónicas, las entidades financieras o compañías emisoras de tarjetas de crédito o débito y proveedores locales de estos servicios percibirán el monto correspondiente al tributo, valor que será cargado en el estado de cuenta del tarjetahabiente o usuario, por lo que este último se convertirá en estos casos en sustituto del sujeto pasivo no residente, y será entregado a la autoridad tributaria en los plazos y forma establecidos mediante resolución de carácter general. " (Art. 35.8 LRTI)

En el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno se realizaron las siguientes modificaciones.

a. En el literal a) reemplácese la tabla por la siguiente:

Tabla Nro. 1 Impuesto a la Renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas

AÑO 2023			
En dólares			
Fracción Básica (USD)	Exceso hasta (USD)	Impuesto Fracción Básica (USD)	Impuesto Fracción Excedente (%)
0	11.722	0	0%
11.722	14.930	0	5%
14.930	19.385	160	10%
19.385	25.638	606	12%
25.638	33.738	1.356	15%
33.738	44.721	2.571	20%
44.721	59.537	4.768	25%
59.537	79.388	8.472	30%
79.388	105.580	14.427	35%
105.580	En adelante	23.594	37%

b. Añádase un nuevo inciso al final del literal c) con el siguiente texto:

"En el caso de operadoras de pronóstico deportivo pagarán la tarifa del 15%.

Los beneficiarios pagarán el impuesto único del 15% sobre el valor de cada premio recibido en dinero o en especie por parte de los operadores de pronósticos deportivos, debiendo estos actuar como agentes de retención de este impuesto. "

FUENTE: Decreto de Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 335 de 20 de junio de 2023.